

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00242-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS
DEMANDADO	HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO- TOLIMA E.S.E
ASUNTO	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 PM) día y hora fijada mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00242-00** promovido por el señor **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO- TOLIMA E.S.E.**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada: ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL

C.C. No. 1.098.667.626 de Bucaramanga

T.P. No. 223.744 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: asisjurididasas@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA: HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C. No. 10.277.963 de Manizales

T.P. No. 96.044 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: gerencia@orozcoocampoabogados.com

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00242-00
Demandante: Mauricio Eduardo Dussan Rojas
Demandado: Hospital Regional del Líbano E.S.E

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener reparo alguno.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, y Capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrados. EN SILENCIO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

El Hospital Regional del Líbano E.S.E no propuso excepción previa alguna, así como tampoco el Despacho advierte la configuración de alguna que deba ser declarada en este momento procesal.

Decisión que queda notificada en estrados. EN SILENCIO

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 de ibídem.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 30 de junio de 2017 declarándose fallida. (Fls. 23)

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad. **Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la respectiva contestación, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00242-00
Demandante: Mauricio Eduardo Dussan Rojas
Demandado: Hospital Regional del Líbano E.S.E

5.1. Entre el Representante Legal del Hospital Regional del Líbano E.S.E y el señor Mauricio Eduardo Dussan Rojas se suscribió el día 27 de mayo de 2016, el contrato de prestación de servicios No. 272-2016, el cual tuvo por objeto la contratación de un profesional médico con especialidad en Urología y una duración de 16 días contados a partir del 15 de junio de 2016 (Fls. 4-8).

5.2. Entre el Representante Legal del Hospital Regional del Líbano E.S.E y el señor Mauricio Eduardo Dussan Rojas se suscribió el día 29 de julio de 2016, el contrato de prestación de servicios No. 351-2016, el cual tuvo por objeto la contratación de un profesional médico con especialidad en Urología y una duración de 5 meses contados a partir del 1° de agosto de 2016 (Fls. 14-18).

5.3. El día 6 de marzo de 2017, el señor Mauricio Eduardo Dussan a través de apoderada judicial, presentó petición ante el Hospital Regional del Líbano E.S.E solicitando la reanudación del contrato de prestación de servicios No. 351-2016 por el tiempo faltante para la culminación, así como el pago de los perjuicios generados por dicha suspensión (Fls. 78-79).

5.4. A través del Oficio No. E-GG-CE-115-0884 del 22 de marzo de 2017, el Gerente del Hospital Regional del Líbano E.S.E dio respuesta negativa a la petición presentada por la apoderada del señor Dussan (Fls. 80-82).

5.5. El día 15 de marzo de 2017, el señor Mauricio Eduardo Dussan a través de apoderada judicial, presentó petición ante el Hospital Regional del Líbano E.S.E solicitando el pago de los emolumentos generados por la ejecución del contrato de prestación de servicios respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, así como el pago de los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación a la fecha (Fl. 93).

5.6. A través del Oficio No. E-GG-CE-124-0977 del 27 de marzo de 2017, el Gerente del Hospital Regional del Líbano E.S.E dio respuesta negativa a la petición presentada por la apoderada del señor Dussan (Fls. 94-95).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer en primer lugar, si existió un incumplimiento del contrato N° 351 de 2016 por parte del Hospital Regional del Líbano E.S.E, que fuera suscrito con el Dr. Mauricio Eduardo Dussan Rojas, derivado del no pago oportuno de las cuentas de cobro presentadas por el galeno y de una supuesta suspensión arbitraria del contrato y la no asignación de agenda para la prestación del servicio durante el tiempo comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, deberá establecerse si resulta procedente condenar a dicha entidad al pago de intereses moratorios, perjuicios morales y dineros que faltaron por ejecutarse en el contrato de prestación de servicios conforme a la liquidación presentada en la demanda.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00242-00
Demandante: Mauricio Eduardo Dussan Rojas
Demandado: Hospital Regional del Libano E.S.E

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado del Hospital Regional del Libano E.S.E manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité el cual se incorpora al expediente de forma inmediata en cinco (5) folios.

Ante lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados. En silencio.**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-114 del expediente.

• **Testimoniales**

DECRÉTESE el testimonio de los señores LEONARDO EDUARDO DUSSAN DUQUE y LAURA ELISA DUSSAN DUQUE y en consecuencia librese despacho comisorio al Juzgado Civil del Circuito de La Dorada-Caldas, a fin de que se recepcione el testimonio de las personas citadas anteriormente, quienes pueden ser ubicados en la carrera 9 N° 7-11 del Barrio Liborio de la Dorada.

• **Interrogatorio de parte**

NIÉGUESE la solicitud de interrogatorio de parte al Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E, toda vez que de la interpretación del artículo 195 del Código General del Proceso, se deduce que la prueba solicitada en los términos señalados en la demanda está legalmente prohibida. En su lugar y de conformidad con la disposición ibídem, se ordena al Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de diez (10) días

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00242-00
Demandante: Mauricio Eduardo Dussan Rojas
Demandado: Hospital Regional del Líbano E.S.E

contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, rinda informe escrito sobre todo lo que conozca sobre los hechos de la demanda.

• **Oficios**

NIEGUESE la solicitud de oficiar a la entidad demandada con el fin de que aporte documentos que tenga en su poder, referentes a la relación contractual, como quiera que ya fueron aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 161-203 del expediente.

PRUEBA CONJUNTA

DECRÉTESE el testimonio de los señores DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA, ROCIO GRILLO URIBE, LILIANA SALINAS, MIGUEL ANTONIO AGUILAR y en consecuencia librese despacho comisorio al Juzgado Civil del Circuito de Líbano – Tolima, a fin de que se recepcione el testimonio de las personas citadas anteriormente, quienes pueden ser ubicados en la calle 4 No. 2-111 Avenida Los Fundadores del Municipio del Líbano- Tolima.

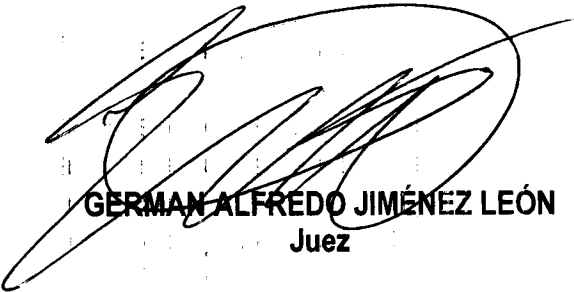
La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

El apoderado de la parte demandada solicita que los testimonios decretados sean recepcionados en las instalaciones de estos juzgados, de lo cual la apoderada de la parte demandante no presenta oposición, ante lo cual el juez procede a fijar como fecha para recepcionar los testimonios el día **4 de junio de 2020 a las 9:00.**

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. En **silencio.**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:23 AM, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	CONTRORSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS
DEMANDADO	HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00242-00
FECHA	27 DE FEBRERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Enko Juane Bonal Asistente	1040667626 223.744	Procurador Demandante	cl 77 # 3-37 La Dorada.	enkuarshelbaal 1989@hotmail.com	3122986364	
JEQUEL OROZCO	30271963 96.044	Aspda. Dada	Clle 30 N.4-46 of 602. CA. U.D.T	gerencia20202020 compasbaqador.com	3204940890	

Secretario Ad Hoc:

